



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PEREIRA**

AVISA:

Que debido a la inexistencia de dirección electrónico para notificar al señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CASTAÑO del auto proferido el 12 de abril de 2024 dentro de la acción de tutela instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA radicada al No. 66001-31-03-001-2024-00096-00.

Se dispone agotar dicha notificación por intermedio de aviso que se publicará en el micrositio de la página Web de la Rama Judicial asignado a este Despacho Judicial, en la sección de avisos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-pereira/123>

En caso de requerir acceso al link del expediente digital, comunicarse al correo electrónico de notificaciones del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, 18 de abril de 2024.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

Secretario

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Fondo Nacional del Ahorro
Accionada: Juzgado Quinto Civil Municipal
Radicación: 66001.31.03.001.2024.00096-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente de la oficina judicial – reparto-, fue recibida a través del correo institucional la acción de tutela interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través apoderada judicial Distira Empresarial S.A.S. en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, a cargo de la doctora Luisa Marina Correa González, se procederá a su admisión, por lo tanto, désele el trámite consagrado en el Decreto 2591 de 1991 y del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y con el fin de no incurrir en ninguna causal de nulidad, se ordenará la vinculación de Martha Lucia Ávila y Juan Manuel Rodríguez Castaño, quienes hacen parte, según los hechos de la solicitud, del proceso en el que se tomaron las decisiones que ahora se atacan.

Teniendo en cuenta que según los hechos de la acción, el señor Rodríguez Castaño, se encuentra representado por Curador ad-litem, desde ya se ordena su emplazamiento. Dicha notificación se surtirá mediante la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co -novedades-; página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira: www.tribunalsuperiorpereira.com -avisos- y; en el sitio web dispuesta para este Despacho en la misma página. No obstante, de que se intente su notificación a las direcciones que aparezcan en el expediente.

Se dispondrá la notificación de la presente decisión a la accionada y vinculados, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma, se pronuncien sobre los hechos expuestos por el accionante aportando las pruebas que pretendan hacer valer. Arts. 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5° del D. 306/92.

Ahora, teniendo en cuenta que se indica que el accionante actúa a través de apoderada judicial, y no se observa poder especial o general conferido para presentar acciones de tutela, se requiere al accionante o al abogado, para que allegue el poder otorgado por el interesado para interponer esta acción de tutela, en cualquiera de las formas autorizadas por la ley (art. 75 y 76 C.G.P., art. 5 Ley 2213 de 2022); como ya lo ha explicado nuestra jurisprudencia constitucional, el conferido para iniciar este tipo de acciones debe ser individual y especial (artículo 10 del Decreto 2591 de 1991; Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira sentencia ST2-0357-2022; Sala de Casación Civil CSJ - STC2657-2021). En ese entendido se abstendrá el despacho de reconocerle personería y se requerirá para que allegue el poder debidamente conferido, sobre el asunto de fondo se decidirá en la sentencia. Para tal fin se le concede el término de 2 días hábiles.

PRUEBAS.

.- Se tendrán en cuenta las documentales aportadas por la parte accionante, junto con la solicitud de tutela.

.- De este despacho, se ordenará al Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, para que remita a este Despacho a través del correo institucional, el enlace

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Fondo Nacional del Ahorro
Accionada: Juzgado Quinto Civil Municipal
Radicación: 66001.31.03.001.2024.00096-00.

correspondiente al proceso de pertenencia radicada bajo el número 66001400300520200084300 de que trata esta acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE:

Primero: Se admite la acción de tutela propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA, en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, cuya titular es la doctora Luis Marina Correa González

Segundo: Se ordena la vinculación al presente trámite a los señores Martha Lucia Ávila y Juan Manuel Rodríguez Castaño.

Tercero: Se dispone el emplazamiento al señor Juan Manuel Rodríguez Castaño. Dicha notificación se surtirá mediante la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co -novedades-; página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira: www.tribunalsuperiorpereira.com -avisos- y; en el sitio web dispuesta para este Despacho en la misma página. No obstante, de que se intente su notificación a las direcciones que aparezcan en el expediente

Cuarto: PRUEBAS:

a. Del accionante: Como prueba documental se tendrá en cuenta la aportada con el escrito contentivo de la acción

b. Se requiere al Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, para que remita a este Despacho a través del correo institucional, el enlace correspondiente al proceso de pertenencia radicada bajo el número 66001400300520200084300 de que trata esta acción. Para tal fin dispone del término de 2 días hábiles.

Quinto: Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la sociedad Distira Empresarial S.A.S., para representar al accionante, por lo atrás indicado. En su lugar, se requiere para que en el término de 2 días allegue el poder debidamente conferido.

Sexto: Notifíquese por el medio más expedito posible esta decisión al accionado y vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días hábiles para que den respuesta a la misma, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 16 y 19 Dcto. 2591/91).

Séptimo: Entérese de esta decisión al accionante.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb666f2981a5a3c04436c83295e0451f9236c23474ecbee3d43549209e0b341e**

Documento generado en 12/04/2024 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>